



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de abril de 2020

Radicación: Tutela 110014003031-2020-00250-00

Se resuelve la tutela de Carlos Andrés Reyes Morales contra la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y habeas data.

ANTECEDENTES

1. El actor buscaba a través del amparo constitucional que la entidad accionada elimine el registro del acuerdo de pago No. 2737534 del 29 de septiembre del año 2012, en tanto que mediante resolución No. 024792 del 3 de marzo del año en curso declaró su prescripción, pero no había realizado la modificación de la información en las plataformas dónde reposan los datos de personas infractoras a las normas de tránsito.
2. Enterada del asunto la Secretaria Distrital de Movilidad informó en el trámite del asunto realizó la gestión pertinente para la actualización de sus bases de datos respecto de la orden de comparendo relacionada en la tutela, razón por la que solicitó negar el amparo por hecho superado.
3. Se vinculó al trámite a la Federación Colombiana de Municipios en su condición de administradora de la plataforma SIMIT, quien en su momento se pronunció indicando que no le asistía legitimación en la causa por pasiva, ya que la competencia para hacer inclusiones, exclusiones, modificaciones o correcciones en el sistema le atañe a la entidad de tránsito competente.

CONSIDERACIONES

Es competente el Despacho para dirimir esta acción de tutela según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017, en orden a lo cual se recuerda que este mecanismo permite a toda persona reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública, o particular en los casos previstos en la Ley.

El hecho superado en palabras de la Corte Constitucional se estructura “...cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado...”¹.

Caso concreto.

Según lo recaudado en el curso del trámite de la acción, se tiene probado lo siguiente:

¹ T-038 del año 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

a) El accionante en consulta que aportó con el escrito de tutela revela vigencia del registro en las plataformas de tránsito respecto de los comparendos cobijados en el acuerdo de pago No. 2737534 del 29 de septiembre del año 2012.

b) La autoridad de tránsito manifestó haber realizado la actualización en sus bases de datos respecto de las infracciones de tránsito que citó el actor en la acción.

c) Con el fin de corroborar lo indicado por la accionada, se consultó en la página web revelada en la contestación, encontrando lo siguiente²:

Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes

BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad
1 - CEDULA DE CIUDADANIA

Documento de Identidad
80159029

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentre en la imagen para continuar con el proceso:
dsj10

Buscar

TOTAL SALDO + INTERESES: \$147,660.00

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + intereses	Volante de Pago	Pagar en línea / Detalle
PEATONAL	VIGENTE	11001000000018969939		02/28/2018	\$130,200.00	\$17,460.00	\$147,660.00		

Paginas: [1]

RESULTADO DE CONSULTA

Nota: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

Señor(a). CARLOS ANDRES REYES MORALES
Mediante Resolución No. 605389 de fecha 7/09/20 comunicada mediante el oficio No.188949 usted fue desembargado.

El valor de los intereses serán calculados al momento de realizar el acuerdo de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán ser cancelados en la primera cuota del acuerdo de pago

Simulador Acuerdos de Pago

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

Comparendo No Registrado

CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS

² <https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index3> y <https://consulta.simit.org.co/Simit/>
CEAM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **80159029 (OCHO CERO UNO CINCO NUEVE CERO DOS NUEVE)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presenta los siguientes comparendos.

Expedición: 21 de Abril de 2020 a las 11:00

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Comparendos

Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
1100100000025283828	11001000 Bogotá D.C.	16/03/2020		CARLOS ANDRES REYES MORALES	Pendiente Curso	H02	0	0	0	0
<input type="checkbox"/> 2547300000026455034	25473000 Mosquera	23/01/2020		CARLOS ANDRES REYES	Pendiente	C02	438,902	0	438,902	438,902
1100100000018969939	11001000 Bogotá D.C.	28/02/2018		No Reportado	Pendiente Curso	G02	0	0	0	0
Total a Pagar										438,902

| Página 1 / 1



De la valoración de todo lo anterior, especialmente las gestiones adelantadas por la Secretaria Distrital de Movilidad, es claro que en el transcurso del presente trámite constitucional eliminó el dato negativo que en sus bases de datos había publicado respecto del acuerdo No. 2737534 del 29 de septiembre del año 2012, razón por la cual se declarará un hecho superado y se negará el amparo solicitado.

En este sentido, nótese que, si bien en las plataformas registran comparendos a nombre del accionante, estos son posteriores y ajenos al acuerdo en mención.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la protección solicitada por Carlos Andrés Reyes Morales en contra de la Secretaría de Movilidad por hecho superado, conforme se explicó anteriormente.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la Federación Colombiana de Municipios en su condición de administradora de la plataforma SIMIT.

CEAM

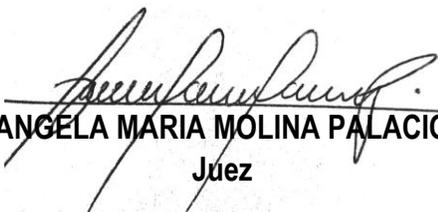


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a los aquí intervinientes, **remítase** la presente actuación, si no fuere impugnada esta providencia, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las constancias de rigor **ARCHÍVESE** la tutela.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez